

Introducción **Dr. José Collazo González E. d. D. (y) P. h. D.**

Para comprender el análisis y la descripción del Derecho Administrativo en todas las jurisdicciones del mundo entero en el ámbito social, legal y político se hace necesario e imprescindible explicar los elementos y conceptos básicos que conforman y describen el estudio de esta materia del derecho con el fin de entender a cabalidad esta proposición de estudio. Como primer paso me propongo definir el concepto de *Derecho Administrativo* en todos los niveles de estudio. De acuerdo a Dromi (2005) son un conjunto de normas y principios que regulan y rigen el ejercicio de las funciones del poder, la administración, por ello se puede decir que esta rama del derecho es el régimen jurídico de la función administrativa y trata sobre el circuito jurídico del obrar en las ramas gubernamentales dentro del ámbito administrativo.

Autores como Faura y Patrón (2004) sostienen que es la rama del Derecho Público interno que trata de la administración y manejo de los servicios públicos a base de determinadas normas legales. En Puerto Rico así como en las otras jurisdicciones del mundo a pesar que las doctrinas jurídicas de los tratadistas siguen la misma línea de pensamiento se implantan diferentes políticas públicas con el fin de alentar la solución informal de las controversias administrativas de manera que resulte innecesaria la solución formal de los asuntos y controversias que se someten en las Agencias Administrativas del Gobierno.

Las Agencias Gubernamentales establecen sus propias reglas, reglamentación y reglamentos para los procedimientos adjudicativos en cuanto a los servicios comunitarios que se suponen vengán obligados a cumplir de acuerdo a la legislación creada para tales fines y que le da la encomienda al Sistema Ejecutivo de implantar tales funciones administrativas de acuerdo a la Constitución que crea dichos organismos para que se brinden esos servicios al pueblo.

Estos servicios se les ordena a las agencias que se deben brindar sin menoscabar los derechos garantizados en las leyes que crean dichos organismos o explicado de otra manera deben ser leyes constitucionales que no estén en contra de los Derechos Civiles de los ciudadanos. Otro concepto de importancia en la introducción del tema de este análisis crítico y trabajo de investigación es el de administración.

Según Stoner, James y Charles (2004) es el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar los esfuerzos de los miembros de una organización. Aunque sin duda alguna se denota una definición dirigida a empleados no es menos cierto y evidente que los ciudadanos que necesitan de los organismos gubernamentales, también deben de estar bien administrados por personas capaces de resolver tales controversias administrativas o sea la ciudadanía hace las bases de receptor de servicios por lo que los líderes de agencias deben demostrar estas capacidades de administrar adecuadamente las agencias administrativas que presiden.

En este caso el recurso más importante es el ciudadano que necesita los servicios de la Agencia Administrativa además el concepto de interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos los miembros de la sociedad y no a uno solo en particular De ahí se sustenta mi proposición anterior como ejemplo puede ser una carretera para una comunidad entera o los servicios de luz o agua, de aquí la importancia social de la administración gubernamental y la eficiencia que brinde la justicia social a todos sin importar razones personales de cualquier índole.

Esta satisfacción que pueda brindar la agencia constituye la existencia garantizada de la justificación de la permanencia de dicho organismo dentro de la sociedad para un buen funcionamiento durante los años venideros con el fin de aportar algo en la comunidad.

Desarrollo Histórico del Derecho Administrativo

La organización administrativa tiene su origen en las primeras sociedades primitivas donde no existía un esfuerzo común o dicho de otra manera un bienestar social, paz y tranquilidad, sin embargo se puede afirmar que en el transcurso del tiempo la organización administrativa ha ido modificando su estructura y métodos sucediendo esto a raíz de la revolución francesa del 1789, donde comienzan a germinar las estructuras del Estado Moderno y de ahí a nuestros tiempos, surge luego la necesidad de reformar el complejo aparato del Derecho Administrativo, bajo un diálogo abierto entre el ciudadano que es administrado por el gobierno y el gobierno que administra los ciudadanos trayendo consigo la especialización dentro del ámbito del funcionamiento público dentro de las Agencias Administrativas de los distintos gobiernos.

Además es necesario y aunque se escuche como algo ya antes mencionado que la práctica de esta rama del derecho sea una capaz de ser eficaz y de eficiencia para la sociedad y se atempere a los nuevos cambios y comportamientos existentes dentro de las sociedades. De acuerdo a García (2005) la doctrina del Derecho Público coincide en ubicar la noción del acto administrativo en Alemania y en Francia, pero en especial en Francia, ya que por lo menos a nivel doctrinal, el principio de separación de poderes se elabora en Francia.

Sostiene este último autor ya citado que el Decreto de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del ciudadano equivale a una sociedad donde no está determinada la separación de poderes ya que carece de una Constitución. Sobre esta aseveración coincido con este autor ya que dentro de los estudios del Derecho Constitucional aunque se observa que esta es una de las bases para la creación de otras Constituciones del Mundo, nada se establece en relación a la separación de poderes, pero sí esta base ayudó a incorporar luego este precepto.

Sobre este particular Mayer (2005) afirma que el estudio del Derecho Administrativo era completamente desconocido antes de la Revolución Francesa. Otra afirmación del autor era que Rousseau ya había sostenido que el acto administrativo es más que una voluntad particular o un acto de magistratura, un decreto que se denominaba acto del Rey o actos del fisco y si estos actos del fisco estaban sujetos a una revisión de algún tipo de jerarquía. Hoy día esta aseveración se refiere al principio de los recursos jerárquicos en la práctica del Derecho Administrativo.

Durante esta época histórica las autoridades superiores podían revisar acuerdos presentados entre las partes en categorías inferiores dentro del poder gubernamental, teniendo la facultad de modificar o anular tales decisiones, cosa que tiene lugar en la actualidad de parte de los jueces que adjudican decisiones administrativas una vez pasan a la jurisdicción del tribunal. En Inglaterra en cambio todas las controversias, ya se trate de las que surjan entre particulares, o las suscitadas entre estos y la administración, se ventilan y deciden ante jueces comunes con aplicación de las leyes comunes (Common Law) o de las leyes dictadas por el Parlamento.

Este sistema enteramente contrapuesto al Francés, es llamado Rule of Law, de la universalidad de la ley o regla de ley que aplica por igual a todos, los jueces comunes de los tribunales ordinarios tanto a los conflictos de las personas privadas como en casos que envolvía la corona en la administración, lo que dio origen a lo que hoy día se conoce en el sistema anglosajón Administrative Law. Durante el desarrollo histórico del Derecho Administrativo en todas las jurisdicciones del mundo cada estado, país y/o región fueron dando forma a la práctica de esta área del derecho delegando las adjudicaciones de las decisiones administrativas en la elaboración de sus propias reglas dejando como última opción los tribunales para tomar decisiones adjudicativas referentes al Derecho Administrativo.

Descripción del Tema

El Derecho Administrativo no es ni derecho propio de unos organismos o de un poder ni derecho propio de una función sino que es un derecho de naturaleza estatutaria en cuanto se dirige a la relación de singulares especies de sujetos que se agrupan bajo el nombre de Administración Pública. La Administración Pública es requisito indispensable para que exista una relación jurídica administrativa. El Derecho Administrativo no es un derecho privilegiado, dado que junto a los privilegios que componen el estatuto singular de las administraciones públicas existe un cuadro de garantía para los ciudadanos que se conocen como derechos fundamentales y que existen en cualquier área del derecho que se practique.

Fernández, Tomas y Marienhoff (2005) describen el campo del derecho administrativo como un conjunto de normas y principios del derecho público interno que tiene por objeto la organización y funcionamiento de la administración pública así como la regulación de las relaciones inter orgánicas de la administración y la de las entidades administrativas con los administradores. Según Belsa (2006) el Derecho Administrativo es un conjunto de normas positivas y de principios de derecho público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos por consiguiente es contralor jurisdiccional de la administración pública.

El Derecho Administrativo tiene como objeto normalizar la organización y el funcionamiento administrativo del Estado en el área de su competencia. Difundir doctrinas del derecho administrativo con el fin de facilitar y mejorar el servicio de la nación y mejorar los procedimientos administrativos para el eficiente cumplimiento de funciones.

La importancia de este ámbito del derecho es que esta relación directa con el perfeccionamiento de la administración general del derecho y evoluciona de acuerdo al desarrollo de la ciencia y permite conocer la concepción moderna de la administración pública. En cuanto al derecho administrativo en la jurisdicción del E.L.A. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el mismo está regulado por la Ley # 170 del 12 de agosto de 1988, según ha sido enmendada posteriormente y es conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, que regula las adjudicaciones y controversias administrativas de los procesos.

Como política pública gubernamental esta ley busca alentar la solución informal de las controversias administrativas de manera que resulte innecesaria la solución formal de asuntos sometidos ante la consideración de las agencias ejecutivas. Este estatuto delega en los organismos gubernamentales que componen el gobierno para que establezcan sus propias reglas y procedimientos que permitan la solución sin menoscabar los derechos garantizados en la Constitución y en la propia ley de Derecho Administrativo.

La ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003, confiere la competencia al Tribunal de Apelaciones para revisar las resoluciones dictadas por las Agencias Administrativas dándole especial atención para resolver dichos asuntos a través de la interpretación del propio estatuto. La sección 2101 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme dispone que una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la Agencia Ejecutiva con poder de ser un organismo administrativo para adjudicar controversias correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro de un término de 30 días contados a partir de la fecha del archivo de los documentos con copia de la notificación de la orden o resolución final del a agencia o a partir de la fecha aplicable en cada caso en particular.

En vista de lo antes pautado en la referida sección, una orden o resolución administrativa debe cumplir con dos requisitos para que sea revisable jurídicamente a saber. 1. Qué la resolución que se pretendía revisar sea final y firme y no interlocutoria. 2. Qué la parte adversamente afecta por la orden haya agotado todos los remedios provistos en el reglamento de la agencia administrativa. Sobre esta aseveración en el caso 144 D.P.R. Pueblo Decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. El profesor Demetrio Fernández Quiñones señala □ una vez el organismo administrativo ha rendido su decisión en el caso bajo revisión y la parte adversa afectada haya agotado todos los remedios administrativos disponibles dentro de la agencia se puede presentar la solicitud de revisión judicial en el Tribunal Apelativo.

Para interponer el recurso, la decisión administrativa tiene que ser final y firme y además debe ser revisable en la propia agencia. La decisión administrativa es final cuando ha decidido todas las controversias y no deja pendiente ninguna controversia para ser decidida por el propio organismo administrativo en el futuro. La decisión es revisable cuando la parte afectada por la decisión haya cumplido con todos los requisitos y haya agotado todos los remedios administrativos provistos por la propia ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Referente a la adopción de reglamentos de parte de las Agencias Administrativas deberán regirse por lo dispuesto en el proyecto de senado 667 del 28 de abril de 2009 el cual dispone que se cumpla previo a la aprobación de los mismos con varios requisitos entre los que se encuentran los siguientes: 1. Notificar al público del reglamento que se adoptará. 2. Proveerles oportunidades a los ciudadanos interesados para que puedan participar de la elaboración del mismo. 3. Presentar el reglamento ante el Departamento de Estado y publicarlo en un periódico del país para que pueda ser leído por todas las personas en general. En todo momento el gobierno tiene la obligación de informar a los ciudadanos y el ciudadano de tener la información.

Relación del tema con el mundo moderno

Con el fin de incorporar a este análisis, la relación del Derecho Administrativo al mundo moderno, como primer postulado me propongo describir y explicar un poco más el concepto de esta rama del derecho de lo que se describió anteriormente acerca de este tema. Primeramente debemos tener claro la diferencia entre el concepto Estado Liberal de Derecho y el Estado Social para luego profundizar el concepto de estado como parte del Derecho Administrativo. La definición del concepto Estado Liberal atiende únicamente el principio de igualdad y prescinde de las relaciones reales de poder.

Por el contrario el Estado Social de derecho se preocupa fundamentalmente de que la igualdad proclamada en la Constitución sea una realidad sentida en la vida social para cuyo fin las autoridades y organismos de poderes públicos y administrativos deben encaminar sus acciones para conseguir que se corrijan las desigualdades y se garanticen los derechos en los foros judiciales y administrativos de los ciudadanos envueltos en controversias.

Según Raneletetti (2006) el poder imperial del estado también llamado poder público no es sino la distribución del poder entre distintos organismos para que cumplan una determinada función. Dentro del mundo moderno el derecho administrativo se aplica en los diferentes estados y naciones del mundo de dos maneras. En primer lugar en el estado unitario que es donde existe un solo ordenamiento jurídico, como ejemplo de esta descripción se aplica en países que no están en coexistencia con otros ordenamientos jurídicos. En segundo lugar se encuentra el federal que por el contrario donde hay coexistencia de ordenamientos jurídicos. La importancia del derecho jurídico en nuestra época actual y moderna es que en el contexto humano el derecho administrativo y el derecho público es uno aplicable a todas las relaciones sociales.

Además se aplica también a las relaciones humanas en el mundo entero y es aquí en este proceso que todos los estados entran en juego entre la relación gubernamental con los ciudadanos que componen la sociedad de consumo y de servicios. El derecho administrativo es una rama del derecho público porque no existe lucro y es interno porque es diferente al Derecho Internacional y se compone de ramas jurídicas que regulan la actividad administrativa del poder ejecutivo en los sistemas de gobierno la actividad administrativa de ese mismo poder, el poder legislativo y de los organismos públicos no estatales que son los que regulan estos procedimientos.

La tarea del Derecho Administrativo en el mundo moderno contemporáneo es fiscalizar los actos jurídicos necesarios para la defensa de los derechos colectivos asegurando la realización de los intereses de la comunidad, esto se realiza por medio de los servicios públicos. Otro contexto de importancia del Derecho Administrativo es su tendencia a modificar la realidad dentro del mundo moderno. Sobre esta aseveración Zolezzi (2005) argumentó que si bien todo derecho responde a la pretensión de conformar a la sociedad a la que se dirige, el derecho administrativo recoge tal pretensión con una mayor intensidad y con un plazo menor se dice que la tarea de la administración que es también su responsabilidad, es conformar la sociedad, según las pautas actuales de la justicia.

Dicha actividad no se dirige solo a los interesados sino que el beneficiario es la comunidad llamada el tercero no visible que solo se ve presente en el derecho, en casos aislados en el que se concede acción popular. Un aspecto que se debe resaltar del siglo pasado que produjo una importante discusión entre (2) dos tratadistas Hariou y Dicey (2005) según estos tratadistas respecto al sistema que debían considerarse para un estado de derecho existían dos sistemas de de características principales en la aplicación del Derecho Administrativo.

Hariou (2005) defendió el sistema francés de Derecho Administrativo mejor conocido como el Rule of Law en el que sus características se destacan los siguientes elementos: 1. La administración no es un poder por ello no existe un derecho especial aplicable a ella, en este caso existe una supremacía del derecho común. 2. La administración dispone de amplios poderes discrecionales para el ejercicio de sus competencias. 3. La fiscalización de la actividad administrativa se lleva a cabo por los tribunales ordinarios. 4. Ante la ley la administración es como algún particular más es decir no tiene privilegios ni prerrogativas. 5. Existe un procedimiento muy riguroso para la dictación de actos administrativos y reglamentos. 6. La ejecutoria del acto administrativo es aquella que permite al acto imponerse con su sola dictación sin interés que recurrir a un nuevo acto o a un tercero.

De otra parte Dicey (2005) respalda el sistema Inglés entre sus características están: 1. La administración es un poder jurídico que dispone de amplios poderes exorbitantes prerrogativas y potestades tales como expropiar, sancionar y ejecutar sus propios actos. 2. Al ser un poder jurídico dispone de una potestad extraordinaria que es la reglamentaria en virtud del cual puede crear su propio ordenamiento jurídico. 3. El Derecho Administrativo no se encuentra regulado por el derecho común, sino que es un derecho especial, autónomo e independiente que es el propio Derecho Administrativo. 4. En materia de responsabilidad existen reglas diferentes a las del Derecho Civil, como por ejemplo la responsabilidad por falta de servicio, la personal y los actos separables.

En conclusión la diferencia fundamental dentro del mundo moderno en el Derecho Administrativo es que en el Rule of Law se le da privilegio a la igualdad, en cambio, en el Derecho Administrativo en el sistema francés lo que importa es la separación de poderes dentro del sistema gubernamental que establecen las sociedades en la que se practica este derecho.

Aplicación de conceptos teóricos

Según Gordillo (2005) la ley no solo constituye una limitación negativa de lo que la administración puede hacer sino que también es un medio de habilitación para que actúe. Esto es le otorga potestades positivas que van a ajustarse a dicha legalidad. El problema se ha suscitado respecto de las formas en que se atribuye la potestad a la administración para ello de acuerdo a este teórico existen tres principales conceptos teóricos los cuales presento a continuación.

a). ***Teoría de la Representación.*** Significa que la administración pública es representante de la comunidad. Esta aseveración quiere decir que hubo un acto de traslación hacia la comunidad a quienes nos representan. Se considera una teoría inexacta porque la administración no es representante de nadie ya que la comunidad deposita la representación en organismos específicos y determinados que tienen calidad de ser soberanos.

b). ***Teoría Anglosajona.*** Se relaciona con el concepto de Trust o Fideicomiso, esto se considera un concepto de negocio de fideicomiso, ya que un tercero es el que maneja los intereses de otro que es el verdadero titular, pero esta gestión se hace a nombre propio y no por representación. Esta teoría se aplicó en la antigüedad a la figura del Rey de Inglaterra.

c). ***Teoría de la Coordinación Funcional.*** Postula que la doctrina de jurisdicción primaria de agotamiento de remedios administrativos obedece a intereses de coordinar las funciones de los organismos administrativos y los tribunales. En torno a este interés el cual generalmente se traduce en la deferencia jurídica al juicio administrativo, se ha señalado lo siguiente referente al concepto básico del debido proceso de ley en el ámbito del Derecho Administrativo, en función de la mayoría de las jurisdicciones existentes en el mundo entero que practican esta rama del derecho público en todas las sociedades.

De esta última argumentación teórica se ha señalado lo siguiente: The principal reason behind of primary jurisdiction is not and never has been the idea. That administrative expertise requirements a transfer of power from courts to agencies. Although the idea of administrative expertise does to some extent contribute to the doctrine. The coordination of the work of agencies and of the courts whether the agency happens to be expert or not a court normally should not act upon subject matter that is peculiar within the agencies specialized field without taking in to account what the agency has to offer for otherwise parties who are subject to de agencies continuous regulation may become the victims of on cording and conflicting requirements.

Otra teoría es la *Teoría Anglosajona* que postula que el concepto Trust es uno relacionado con un negocio fiduciario y en el cual un tercero manda los intereses de otro que es el verdadero titular, pero esta gestión se hace a nombre propio y por representación. Esta figura se aplica a la figura del Rey de Inglaterra, quien a pesar de actuar por el pueblo lo hace a nombre propio. Ejemplo de esto es la Armada Real.

Análisis General

Según Davis (2005) una agencia administrativa es una autoridad gubernamental aparte de un tribunal, pero tampoco es un órgano legislativo, que afecta los derechos de los particulares mediante decisiones, elaboración de normas, investigaciones, persecución, y la negociación y la solución, o actuando de manera informal. Es una entidad con capacidad propia para establecer sus propios reglamentos y adjudicar controversias antes de agotar otros recursos.

De acuerdo a la Ley # 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada. Agencia significa, cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier oficina instrumental de del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u Organismo Administrativo autorizado por ley para llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que puedan emitir decisiones, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar y adjudicar excluyendo la Asamblea Legislativa, Rama Judicial, Oficina del Gobernador, Guardia Nacional, Gobierno Municipal, Corporaciones, Comisión Estatal de Elecciones, Negociados de Conciliación y Arbitraje y el Departamento de Asuntos del Consumidor.

En la jurisdicción federal todos los reglamentos de las Agencias Federales se encuentran compilados en el Registro Federal, estos registros comienzan en el capítulo 417, 419, State 500 (1935) y contiene en orden cronológico todas las normas y enmiendas correspondientes expedidos por estos organismos federales. Esta ley se enmendó en el año 1973 y se creó el Código de Regulaciones Federales y proporcionó un método de acceso a las Regulaciones Federales actualmente en vigor por tema. En esta misma jurisdicción americana en el año 1946 se redactó la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En dicha ley se le ordena a las Agencias Administrativas Gubernamentales que publiquen mediante anuncio por propuesta, las reglas a publicar para que el público tenga la oportunidad de comentar acerca de las reglamentaciones propuestas por estas agencias administrativas. El principio de separación de poderes sobre el cual nuestro ordenamiento jurídico constitucional, persigue el establecimiento de un gobierno con poderes enumerados y estructuralmente fraccionado para evitar la concentración del poder gubernamental.

El principio postula la división del estado en tres ramas de igual jerarquía y con una encomienda particular a la luz de la cual se fiscalizan entre sí. Así pues se impone el interés de fiscalización (Accountability) a través del cual se evita la arbitrariedad y abuso de poder de parte de los sistemas gubernamentales. Sin embargo, a pesar de su separación las tres ramas de gobierno son interdependientes entre si y su funcionamiento es coordinado y dinámico. Moldes (2005) afirma que las necesidades de nuestra sociedad han obligado al poder legislativo a delegar su facultad de reglamentación en organismo administrativo a los que se ha encomendado funciones específicas. A tales fines el legislador declara una política pública e inviste los organismos administrativos con los poderes necesarios para adelantarla.

De esta forma, el legislador evita entrar en áreas altamente técnicas o para cuya atención es necesario un conocimiento que no posee. Así pues a través de la delegación de los poderes de reglamentación investigación y adjudicación se viabiliza la gestión gubernamental. En términos generales a través de la reglamentación el estado adopta aquellas normas y procedimientos para implantar determinada política pública. El estado se asegura del cumplimiento con estas normas y procedimientos a través de la facultad de investigación. En virtud de la facultad de adjudicación del estado que es el que decide las controversias que se suscitan en relación a la ley o el reglamento que viene obligado a implantar.

La investigación del Derecho Administrativo se compone de tres actividades diferentes pero relacionadas. La investigación en el derecho sustantivo y administrativo de las competencias y los procedimientos subyacentes de los organismos administrativos, la investigación sobre las actividades de regulación y acciones de las Agencias Administrativas, incluyen sus normas y reglamentos, resolución, informes y otras publicaciones, además la investigación sobre actividades y publicaciones de la que preside la vista.

Vélez (2005) postula que el Derecho Administrativo aun no ha experimentado estratificaciones o fracciones doctrinarias definitivas, por ello la otra característica en su constante evolución. Muchas de las reglas y teorías que se formularon en un primer momento han aparecido mutaciones profundas. La teoría de la responsabilidad de la administración es hoy la antítesis de lo que fue en un principio. La constante movilidad doctrinaria del Derecho Administrativo obedece sin duda a la dinámica materia que constituye su objetivo.

Las reclamaciones entre estado y sus ciudadanos, entre la administración y los administrados han experimentado cambios notables en el presente siglo, que contrastan con la relativa inmovilidad y permanencia de las relaciones entre las personas privadas. De los principios estatutos y teorías descritas acerca del derecho administrativo se desprende que es evidente que el origen y aplicación de esta rama del derecho se fundamenta en la propia constitución y la asamblea legislativa, especialmente del poder ejecutivo que ordena la ejecución de los estatutos que ordenan la prestación de servicios al ciudadano.

A su vez le otorga el poder de aplicar, redactar y fiscalizar la reglamentación amparada en la ley que crea la agencia del sistema ejecutivo. Se impone como ordenamiento jurídico el que sea la propia agencia de gobierno el que resuelva la controversia entre el ciudadano y el servicio gubernamental que alega el ciudadano no se le proveyó como parte del proceso administrativo.

Como último criterio una vez agotado los remedios administrativos se le concede al ciudadano la oportunidad de acudir al sistema judicial con el fin de interpretar mejor la ley y el reglamento en controversia entre el organismo gubernamental y el peticionario. Como elemento común debe existir siempre el debido proceso de ley en los procesos administrativos. Sobre este particular Ortiz (2007) sostiene que la función básica del sistema legal es mantener la paz resolviendo disputas, los tribunales federales y estatales, cuerpos administrativos hacen esto aplicando leyes a casos entre individuos específicos u organizaciones o ambas que declaran constituciones, estatutos y regulaciones administrativas.

Las constituciones establecen la estructura de gobierno, definen y limitan su poder y procuran proteger a sus individuos, de los ejercicios irrazonables o ilegales del poder. Se desprende que el ciudadano tiene como opción acudir al tribunal como medio de apelar las decisiones de las agencias del estado. En la teoría los tribunales aplican leyes existentes más que crear una ley nueva. Los cuerpos legislativos y los cuerpos administrativos sin embargo no siempre pueden prever cada cambio posible de circunstancia, y las leyes no dictan claramente un resultado en cada caso siempre con frecuencia la ley es intencionalmente vaga para dar flexibilidad a los tribunales para que interpreten de los modos que sirvan la política pública más lograr resultados específicos.

Hay sin embargo límites constitucionales sobre cuán imprecisa una ley puede ser, en general debe informar a los individuos y a la comunidad el comportamiento que prohíbe u obliga, por último el derecho administrativo se presenta de un estado social de derecho como el punto de equilibrio entre el poder entendiendo este como un conjunto de atribuciones y potestades que tienen las instituciones y autoridades públicas dentro del marco de la legalidad y la libertad entendida y garantías que tiene el ciudadano para conducirse en paz y democracia.

En este orden de ideas el Derecho Administrativo es ante y sobre todo un derecho democrático y de la democracia y su manifestación está íntimamente vinculada a la voluntad general soberana de la cual emana. Como ya he señalado antes el contacto entre el administrador y el administrado, y el estado no se va a producir con el poder legislativo, pues este no es operativo, sino que a través del administrador ni tampoco con el poder judicial, ya que van a tener contacto con este. La verdad es que la relación entre el individuo y el estado es desde que nace hasta que muere, se quiera o no va estar ligado con el administrador.

De esta aseveración se desprende que en todo el análisis existe una relación directa entre la comunidad y las agencias de gobierno con poder de adjudicar decisiones que reglamentan y ordenan los servicios que se supone el Estado le brinde al ciudadano como parte de sus funciones como instituciones gubernamentales. Como dato relevante se observa el gobierno como eje central en la creación de los organismos con poder de adjudicar decisiones las cuales se les delega esta responsabilidad y utilizando como un último recurso los sistemas judiciales.

Otro elemento que se evidencia dentro de este escrito es que esta área del derecho tiene una relación muy directa con el Derecho Público. Las Agencias Administrativas son creadas con un fin público de servicios a la comunidad función que se encuentra dentro de los deberes del Estado para con sus ciudadanos y sus otras instituciones sociales que interactúan entre sí para crear mejores normas de convivencia social que directamente generara en una mejor economía para un mejor bienestar social dentro de la propia sociedad en todos sus niveles.

Aplicación del tema a la vida diaria

El estudio del derecho administrativo dentro del humanismo y su relación con las instituciones sociales me ha llevado a comprender mejor que esta rama del derecho son un conjunto de normas jurídicas que regulan las organizaciones y las funciones de la administración pública de los sistemas gubernamentales. Este proceso metodológico es de importancia para concienciar en los empleados de las Agencias Gubernamentales y en los ciudadanos que solicitan los servicios de los organismos del estado acerca del debido proceso de ley administrativo y la importancia de conocer los estatutos y reglamentación que originan sus deberes y responsabilidades en sus funciones dentro del servicio público como miembro de una sociedad.

El Derecho Administrativo está conectado con otras áreas del derecho que me ha servido para integrar estos conocimientos en la enseñanza de materias legales y dentro del campo de la sociología. Además me ha ayudado a diferenciar y distinguir las distintas ramas del derecho que comprenden el derecho público no solo en la jurisdicción de Puerto Rico sino a nivel global con el resto del mundo y dentro de la nueva era tecnológica y la informática. Dentro del aspecto teórico de aplicación jurídica me ha llevado a concluir que el derecho es un complejo de fenómenos psicológicos entre los que se encuentran las controversias entre la administración y los administrados dentro de las agencias gubernamentales del estado.

También he comprendido que los jueces tienen ideologías judiciales que surgen de una tradición y de manera como han sido educados que las decisiones de los jueces es lo que determina lo que son los fallos administrativos en el ámbito jurídico dejando un espacio abierto para que ellos interpreten los reglamentos administrativos redactados por las agencias. Un aspecto de importancia que he comprendido acerca del Derecho Administrativo es que una vez

las decisiones administrativas llegan a la jurisdicción judicial dentro del Derecho Administrativo los jueces deben aplicar el derecho en sus decisiones no solo acerca de la norma legal sino también principios morales. Por último otros conceptos que he comprendido son que el derecho es producto de la evolución histórica de la sociedad entre las que están la reglamentación de las conductas dentro de la sociedad.

La mejor aplicación a mi vida diaria que he podido poner en ejecución es que he podido integrar estos conocimientos acerca del Derecho Administrativo en todos los aspectos del saber y del comportamiento como ser humano desarrollando una mejor interacción entre mis semejantes y compañeros de labores. Esta última aseveración se fundamenta en el estudio e investigación así como la comprensión de las normas jurídicas y reglamentos que conforman esta rama del derecho. Como elemento importante del estudio del Derecho Administrativo referente a la aplicación diaria es importante destacar que este campo del derecho goza de una plena autonomía para adjudicar las controversias presentadas dentro de este campo de estudio.

Además he comprendido la función de las distintas ramas del Derecho Constitucional en cuanto a su rol y el rol del Derecho Administrativo adjudicándole a cada área del derecho la autonomía para que puedan adjudicar controversias pero velando siempre porque se respete el debido proceso de ley y que esas decisiones y adjudicaciones no violenten derechos humanos y constitucionales. Esta metodología jurídica que le otorga autonomía a los procesos administrativos le da validez y confirma que son las propias agencias gubernamentales encargadas de adjudicar controversias las que tienen unos conocimientos especializados.

Teorías del Derecho Administrativo

Entre las teorías del derecho administrativo se encuentra la *Teoría Objetiva* relacionada al Derecho Administrativo. De acuerdo a Zolezzi (2005) la mencionada teoría supera el principio de división de poderes e intenta configurar objetivamente las funciones del estado independientemente del poder que la realice. En este sentido se habla de funciones administrativas, legislativas y jurisdiccionales, sin embargo, los criterios para delimitar cada una de las funciones son variadas, por ejemplo: en la *Teoría Pura del Derecho* se sostiene que el estado se limita a legislar y a ejecutar la ley y, dentro de esta última lo administrativo se distingue de lo jurisdiccional, porque en el primero sus organismos son interdependientes y subordinados, mientras que en los segundos sus organismos son interdependientes.

Otra posición que sustenta esta *Teoría del Derecho Objetivo* es que la diferencia entre ambas funciones consiste en que lo jurisdiccional, la ley en sus fines es esencial, mientras que en lo administrativo la ley sola se considera un límite de actuación, transgresión que provocaría la nulidad de los actos. Estas posiciones teóricas han sido criticadas porque la actividad administrativa no solo es jurídica, sino que es puramente técnica, además porque también para la administración la ley es un fin diverso al judicial y por último con relación a la función legislativa porque está no solo contiene actos y reglas sino que también la administración dicta una serie de actos que tiene ese carácter como por ejemplo los reglamentos.

Otra teoría es la *Teoría Negativa o Residual* la que considera que es función administrativa aquella que queda de la actividad estatal prescindiendo de la actividad legislativa y jurisdiccional, principalmente se recoge por razones históricas en la literatura alemana una vez que el príncipe depende de las facultades legislativas y jurisdiccionales las que pasan a ser

ejercidos por organismos con poderes autónomos e independientes. **La Teoría Negativa o Residual** es criticada porque confunde la actividad administrativa con el poder ejecutivo diciendo que dicha actividad es una parte de ese poder gubernamental. Además otra teoría relacionada a la práctica del Derecho Administrativo es la **Teoría Subjetiva** la misma postula que el Derecho Administrativo es el derecho de la Administración Pública y que no es por tanto el Derecho del Poder Ejecutivo.

También la **Teoría de las Potestades** afirma que la ley no solo constituye una limitación negativa de lo que la administración puede hacer sino, que también es un medio de habilitación para que actúe, esto es que le otorga potestades positivas que van a ajustarse a dicha legalidad. El problema se ha suscitado respecto de las formas en que se atribuye la potestad a la administración para ello existen varias tesis derivadas de esta entre esta se encuentra también la **Teoría de la representación** que significa que la administración es representante de la comunidad. Esto quiere decir que hubo un acto de traslación desde la comunidad a quienes representa.

En el análisis metodológico de las teorías discutidas se desprende que todas coinciden en señalar que el Derecho Administrativo es una autónomo e independiente en sus funciones y que es creado basado en lo que se ha discutido a través de todo este escrito en que es la línea de peritaje del organismo gubernamental creado para prestar los servicios directos a la comunidad y que es creado aunque por una ley ejecutiva pero dándole potestad al propio organismo de crear y ordenar sus propias funciones y deberes como parte de su facultad de adjudicar controversias.

Discusión del tema a nivel local nacional e internacional

El Derecho Administrativo en cuanto a un conjunto de normas que regula las relaciones del estado con los ciudadanos puede decirse que ha existido siempre desde el nacimiento de la institución llamada estado pero esto no ha sido suficiente para la creación de una disciplina concreta. En el nivel local el Derecho Administrativo se agota en un único precepto un derecho ilimitado para administrar, no se reconocen derechos del individuo. Frente al poder soberano, el Derecho Administrativo es un particular objeto del poder del estado no un sujeto que se relaciona con él. Con el nacimiento del constitucionalismo en los Estados Unidos y con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre se acelera a fines del siglo XVII un proceso de cambio en la vida política ya iniciando anteriormente con la Carta Magna y continuando en los códigos y juzgados pero que ahora afectara más aun la relación entre estado y los ciudadanos.

En el ámbito nacional e internacional respecto a la administración pública y su relación con el derecho administrativo Gordillo (2005) afirma que se ha ido poco a poco creando conciencia de que hay numerosos problemas sociales que tienen en relación con la forma que funcionan los poderes públicos y en especial la administración pública que tienen un adecuado encuadramiento administrativo. Ya no basta el imperio de la autoridad de quien ejerce ocasionalmente el poder, ya no satisface la voz de mando y mucho menos si no es una autoridad electiva dentro del estudio del derecho administrativo.

Además a nivel nacional, las leyes nacionales del congreso o de la nación se caracteriza porque son de aplican en todo territorio de la nación. Estas se sub clasifican en leyes de derecho común y leyes de derecho federal. Esta sub clasificación está concebida en razón de materia o contenido de leyes. Se observa que es así, mientras que la distinción entre las leyes locales y

nacionales está dada en razón de territorio, la distinción entre leyes nacionales de derecho común y federal está dada en cambio en razón de materia. Como dato de importancia universal en todas las jurisdicciones que se practica el Derecho Administrativo se dirige a explicar que un acto administrativo es una declaración voluntaria que se realiza en el ejercicio de la función pública y que genera efectos jurídicos individuales de manera inmediata.

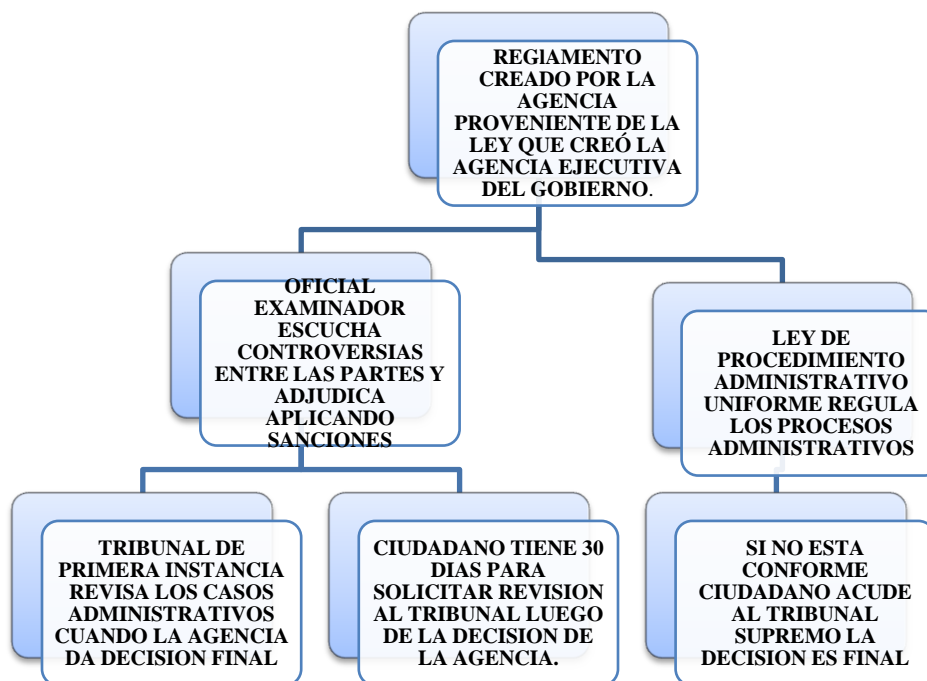
Este tipo de acto constituye una manifestación del poder administrativo que se impone de manera unilateral e imperativa. Otro elemento a todos los niveles y jurisdicciones estandarizados de esta área del derecho es que al ser una declaración los actos materiales de la administración pública no forman parte de sus actos administrativos por otra parte los actos administrativos son ejecutivos ya que no necesitan la autorización del poder judicial para imponer sus condiciones y obligar su cumplimiento, no obstante están sujetos a la interpretación jurídica del poder judicial en el aspecto constitucional en cuanto a que no interfieran con los derechos constitucionales establecidos por los estados y países del mundo completo.

En cuanto a su clasificación un acto administrativo puede clasificarse de acuerdo a su origen su contenido su forma sus efectos sus destinatarios o su vinculación con una norma preexistente Dromi (2005) expresa que de acuerdo a su origen los actos administrativos pueden ser simples que significa que provienen de un organismo único, o complejos que se originan en dos o más organismos. El contenido por su parte determina que el acto administrativo sea constituido, crea modifica o extingue relaciones jurídicas, o declarativa que acredita una situación jurídica que regula estos procedimientos legales.

El autor concluye que a nivel Nacional, Internacional o Local el Derecho Administrativo es la rama del derecho que se encarga de la regulación de la administración pública. Se trata por lo tanto del ordenamiento jurídico respecto a su organización sus relaciones con los ciudadanos.

Esquemas Matrices y/o tablas
Derecho Administrativo de Puerto Rico

Ley 170 de Procedimiento Administrativo Uniforme de P.R.



La ley de Procedimiento Administrativo uniforme excluye varias Agencias del Sistema de Gobierno como foros para adjudicar controversias administrativas por lo que se tiene que acudir a los tribunales en busca de los remedios legales ya que no les aplica esta ley entre ellas se encuentran la Guardia Nacional de Puerto Rico y la Oficina del Gobernador.

Caso práctico

El siguiente caso ilustra y describe el proceso del Derecho Administrativo en su visión práctica. El señor X solicitó de la Agencia Ejecutiva Y la instalación de un contador de agua, cumplió con todos los requisitos en ley para ser acreedor a dicho servicio como miembro de la comunidad, pero se le negó el servicio alegando que tenía una deuda pendiente de pago en su anterior residencia. El señor X acude al Tribunal en Auxilio de Jurisdicción Legal porque entiende que puede ser acreedor a dicho servicio.

El reglamento de la agencia establece que se solicite una vista administrativa con un oficial examinador adscrito a dicha agencia y se agoten todos los recursos administrativos incluyendo la reconsideración. El tribunal adjudica que la norma jurídica establecida por el Tribunal Supremo es que el peticionario agote todos los recursos a nivel administrativo, para luego resolver el caso en alzada por lo que devuelve el caso a la agencia para que se agoten todos los recursos y luego poder ver el caso ante su consideración.

La interrogante planteada en esta situación es que si actuó legalmente el tribunal en esta determinación. Resultado, actuó en ley el tribunal ya que no puede resolverse el caso administrativamente hasta que se cumpla con lo que establece el reglamento de la agencia que es ir en reconsideración y esperar el resultado final para que pueda ir en alzada en un término no mayor de 30 días. Esta argumentación se reitera en el caso ya discutido antes titulado Rosado Cortés V.S. Autoridad de Energía Eléctrica (2005) DTS 113, 23. Resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Esta norma jurídica establece que una parte adversamente afectada por una orden o resolución de una Agencia Administrativa que haya agotado todos los remedios administrativos provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro

de 30 días contados a partir de la fecha del archivo de autos de la copia de la notificación de la junta o resolución final de la agencia con poder de adjudicación del caso. No obstante lo anterior el tribunal ha expresado que no es necesario agotar los remedios administrativos en los siguientes casos:

1. Lo presentado es una cuestión de derecho que no requiere el ejercicio de discreción administrativa.
2. Hay violación a los derechos civiles en contra del que presenta el recurso administrativo en la agencia.
3. El remedio administrativo es inútil e inadecuado dentro del litigio administrativo en la agencia adjudicadora.
4. Existe un riesgo de daño inminente.
5. Es clara la falta de jurisdicción dentro del litigio administrativo.

El caso práctico refleja la aplicación de la Ley # 170 de Procedimiento Administrativo Uniforme en su proceso metodológico, ilustra además hasta donde llega la función adjudicadora de las Agencias Administrativas y cuando comienza la jurisdicción del tribunal para adjudicar las controversias administrativas dentro de su jurisdicción. El análisis metodológico de estos preceptos legales en el ámbito administrativo respecto a este caso ayudan a entender y comprender mejor los argumentos legales de las decisiones de los tribunales una vez las decisiones se convierten en finales y firmes.

Conclusiones

Luego del análisis e investigación acerca del derecho administrativo se concluye lo siguiente:

- El hombre es un ser asociativo de ideas y organiza su propio estado de derecho en todas las áreas que se divide el derecho.
- La administración es producto del genio organizativo del hombre en sus relaciones con las instituciones sociales que componen la sociedad.
- El estado es la expresión más acabada de la sociedad, agrupación humana de mayor evolución que desarrolla su vida y está sujeta al destino del orden jurídico.
- El derecho administrativo es una zona de actividad desplegada por el poder ejecutivo.
- El Derecho Administrativo surgió de la Revolución Francesa como reacción contra el Absolutismo que identificaba la Ley con la Voluntad del Monarca.
- Las fuentes del Derecho Administrativo son la Constitución, las Leyes Orgánicas, estatutos, decretos legislativos, Reglamentos y Disposiciones Estatales.
- El Derecho Administrativo es un derecho público aplicable a todas las relaciones Humanas y Sociales en las cuales el estado juega un papel importante.
- El rol principal del juzgador jurista es mantener el equilibrio entre la libertad y la dignidad ciudadana frente a la autoridad administrativa, esto en el ámbito jurídico.
- Las necesidades sociales han obligado al poder legislativo a delegar su facultad de reglamentación en los organismos administrativos a los que se ha encomendado formas específicas.

- En términos generales a través de la facultad de reglamentación el Estado adopta aquellas normas y procedimientos para implantar determinadas políticas públicas.
- En el Derecho Administrativo puertorriqueño el propósito de agotar los remedios administrativos es perseguir la efectiva utilización de los recursos gubernamentales, sobre todo con respecto a las controversias y se suscitan dentro del área de competencia de los conocimientos del organismo administrativo.
- La redacción de reglamentos de las agencias administrativas gubernamentales deben regirse por las realidades sociales y necesidades que presentan los miembros de la comunidad.
- Las Agencias Administrativas que regulan los procesos adjudicativos deben garantizar a los miembros de la comunidad un trato justo, imparcial y equitativo garantizando en todas las etapas del proceso el debido proceso de ley según postula la Constitución.
- El Derecho Público es esencial dentro de las sociedades ya que garantiza la participación ciudadana a todos los miembros de la comunidad sin importar razas, creencias o situación económica.
- Los tribunales de las diferentes jurisdicciones en los procesos administrativos en cuanto a la adjudicación de controversias se encuentran en su mayoría limitados de resolver en primera instancia problemas administrativos entre el estado y sus ciudadanos y solo intervienen una vez agotado los recursos finales, privando así al ciudadano de un proceso rápido y justo.

Recomendaciones

La revisión de literatura y el análisis de los estatutos acerca del derecho administrativo en este trabajo de investigación sugieren las siguientes recomendaciones:

- Adiestrar los empleados de las Agencias Administrativas Gubernamentales de la importancia del Derecho Administrativo y su aplicación a la vida diaria y en su interacción con los miembros que componen la sociedad.
- Educar y concienciar el personal gubernamental de la reglamentación existente en las diversas agencias de las que prestan servicios y que derechos cobijan a los miembros de la comunidad en cuanto al debido proceso de ley y la solicitud de la comunidad en los casos en que existan controversias jurídicas y legales.
- Fomentar una mayor y mejor comunicación entre los tribunales y los foros adjudicativos encargados de resolver estas controversias de tipo administrativos.
- En el aspecto sociológico se debe reenfocar las necesidades sociales de las distintas sociedades tomando como aspecto básico la economía, política, sistemas de gobierno y todo aquello que sea relevante al aspecto humanístico en el momento de crear estatutos, leyes u otros métodos que regulen el derecho administrativo en todas las sociedades del mundo entero.
- Incorporar más cursos de Derecho Administrativo dentro de los currículos de las Facultades de Derecho, en Niveles Intermedios y Superiores que ayuden los estudiantes a comprender mejor esta rama de derecho dentro del aspecto humanístico y social y en todas las fases del saber.

Opinión Personal

En el análisis de este trabajo, luego de estudiar la literatura he comprendido que el Derecho Administrativo es una parte del estudio del derecho de gran importancia dentro del humanismo y la sociología dentro del estudio de las comunidades y la sociedad en general. Mi posición se fundamenta en la relación evidente entre las Agencias Administrativas y su función en relación al servicio comunitario que se le ofrece a los miembros que componen la sociedad.

Entiendo que las personas encargadas de darles forma al Derecho Administrativo en las distintas jurisdicciones deben brindarles mayor oportunidad a los miembros de la sociedad al momento de adoptar reglamentaciones de los organismos administrativos otorgándoles mayores oportunidades y flexibilidad en la participación ciudadana en cuanto al desarrollo económico, social, educativo, político y en otras áreas del saber, para que los miembros de la comunidad se sientan parte integral entre las decisiones gubernamentales administrativas encargadas de regular el derecho público y la convivencia social entre los ciudadanos del mundo entero.

Considero que al momento de redactar reglamentos como normas de conducta y solicitud de servicios se debe hacer estudios comunitarios que lleven al legislador a comprender las realidades sociales de las personas que contribuyen al desarrollo económico en la sociedad. Esto con el fin de evitar posibles errores en la discriminación entre los ciudadanos y las Agencias Gubernamentales a lo hora de redactar estos reglamentos administrativos.

Como último postulado considero que los Tribunales deben tomar mayor participación en los asuntos administrativos velando por la legalidad y el debido proceso de ley al momento de elaborar estos estatutos, evitando así en el futuro violaciones a los derechos constitucionales de los ciudadanos y para que no se vean limitados los servicios que el estado debe proveer.

Bibliografías

- Belsa, R. (2006) *Derecho Administrativo*. Editorial La Ley. Buenos aires Argentina.
- Davis, Kenneth C. (2005) *Derecho Administrativo de Gobierno*. Artículo rescatado Del internet 12 de diciembre de 2009 de www.googleusercontent.com
- Dromi, R. (2005) *Derecho Administrativo*. Editorial Gróuz Lima Perú.
- Faura & Patrón (2004) *Derecho Administrativo y Administración Pública*. Ediciones Grouz Lima Perú.
- Fernández Quiñones D. (2005) *Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*. 3ra edición. Editorial Forum Bogotá Colombia.
- Fernández, L. Tomas, R. y Marienholf, F. (2007) *El Derecho Administrativo*.3ra Edición. Editorial Perrot. Buenos Aires. Argentina.
- García, E. (2005) *Curso de Derecho Administrativo I*. Editorial Thompson-Civitas Madrid. España.
- Gordillo, A. (2005) *Tratado de Derecho Administrativo Tomo I Parte General*. Editorial Fundación del Derecho Administrativo 8va edición. Buenos Aires. Argentina.
- Hariou, T. y Dicey, L. (2005) *Principios del Derecho Administrativo*. Artículo rescatado de la Internet.11 de diciembre de 2009. www.derecho.com
- Mayer, k. y Otto, L. (2005) *Derecho Administrativo Alemán*. Editorial De Alma. Madrid. España.
- Moldes, F. (2005) La Jurisdicción Primaria y el Agotamiento de Remedios Administrativos Una Simbiosis Doctrinal. *Revista de Estudios Críticos de Derecho Administrativo*. 0.2 7R.e. C.D.118.
- Ortiz, F. (2007) *Privacidad, Confidencialidad y el Derecho Administrativo*. Artículo Rescatado de Internet. 10 de diciembre de 2009. www.ortizfeliciano.com
- Raneletti, S. (2006) *Introducción al Derecho Administrativo*. Artículo rescatado de Internet. 14 de diciembre de 2009. www.teceroblogs.com
- Stoner, J. y Charles, W. (2004). *Administración*. Editorial Prentice Hall 3ra Edición México.

Vélez, S. (2005) *Los Dos Sistemas Del Derecho Administrativo Ensayo de Derecho Público Comparado*. 3ra.edición.Edición Santa Fe. Bogotá. Colombia.

Zolezzi, B. (2005) *Introducción al Derecho Administrativo*. Artículo Apuntes de Clases Del Derecho Administrativo I. Revista de Derecho Online. Rescatado de Internet 11 de diciembre de 2009. www.revistadederechointernacional.com

Examen de fin del curso

Examen de fin de curso

Instrucciones: Parte I. Escoge la mejor alternativa:

1. De acuerdo a Dromi (2005) el Derecho Administrativo es:

- a. Normas y principios que regulan el ejercicio del poder
Es el régimen jurídico de la función administrativa.
- b. La manifestación de un tribunal de mayor jerarquía.
- c. Es un derecho que no está en el ámbito constitucional.
- d. No se considera parte del derecho.

2. Faura & Patrón (2004) sostienen que el Derecho Administrativo.

- a. No tiene relación con el Derecho Público.
- b. No es un área del Derecho.
- c. Trata de la administración y manejo de los servicios públicos.
- d. Es parte del Derecho Mercantil.

3. Según Stoner y Charles (2004) Administración significa:

- a. Planear, organizar, dirigir y controlar los esfuerzos de los miembros de la organización.
- b. Que es parte del debido proceso de ley.
- c. Que es solamente organizar.
- d. Que es únicamente dirigir.

4. *La organización administrativa tiene su origen en:*

- a. Europa en 1910.
- b. Puerto Rico en 1960.
- c. China en el siglo 18.
- d. Las primeras sociedades primitivas.

5. *El Derecho Administrativo surge a raíz de:*

- a. La Revolución de España.
- b. La Revolución Francesa de 1789.
- c. Los Derechos Humanos.
- d. Todas son correctas.

6. *De acuerdo a García (2005) los tratadistas e historiadores del tema de Derecho Público coinciden en manifestar que:*

- a. El Derecho Administrativo no es parte del Sistema Gubernamental.
- b. El origen del Derecho Administrativo surgió en Alemania y Francia pero específicamente en Francia.
- c. En que el Derecho Administrativo proviene de Italia.
- d. Este Derecho proviene del Sistema Inglés.

7. *Dos afirmaciones de Mayer (2005) son:*

- a. Que el Derecho Administrativo era un derecho que existía ya antes de la Revolución Francesa y que Rousseau había sustentado que el acto administrativo es más que una voluntad o un acto de Magistratura.
- b. El Derecho Administrativo no surge en Francia. Fue en Grecia.
- c. El Derecho Administrativo es moderno. No es de la antigüedad.
- d. El Derecho Administrativo surge de la Constitución. No de los estatutos.

8. *El Sistema Administrativo cónsono con el Sistema Administrativo Francés es:*

- a. El español.
- b. El Portugués.
- c. Rule of Law.
- d. El oriental.

9. *Belsa (2006) afirmó lo siguiente:*

- a. Que el Derecho Administrativo tiene como objetivo normalizar la organización y que esta función administrativa le compete al Estado.
- b. Que el Derecho Administrativo no es reconocido en el Derecho Común.
- c. El Derecho Administrativo carece de valides en los tribunales.
- d. Todas son correctas.

10. *La Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003 confiere competencia a este tribunal para revisar las decisiones administrativas de las Agencias de Gobierno una vez agotados los recursos en la propia agencia.*

- a. Distrito.
- b. Federal.
- c. Superior.
- d. Circuito de Apelaciones.

Parte II. Parea la mejor alternativa.

- | | |
|--|----------------------------|
| _____ 1. Tiempo para solicitar apelación de la Decisión administrativa | A. Derecho Común. |
| _____ 2. Derecho Administrativo es regulado por | B. Trust (Fideicomiso) |
| _____ 3. Sistema Francés | C. Agotamiento de remedios |
| _____ 4. Teoría Anglosajona | D. 30 días. |
| _____ 5. Teoría de la Coordinación Funcional | E. Separación de Poder |

Parte III. Llena los blancos.

1. La ley # 170 de Procedimiento Administrativo Uniforme excluye estas agencias de su aplicación 1. _____ . 2. _____ . 3. _____ . 4. _____
2. En la Jurisdicción Federal los Reglamentos están compilados en _____
3. Los Reglamentos del Federal Register comienzan en el capítulo _____. _____ State 500.
4. La Ley que Regula el Derecho Administrativo en Puerto Rico es la Ley _____.
5. En este caso no es necesario agotar los Recursos Administrativos y es cuando ocurre lo siguiente _____.

Contestaciones del examen.**Parte I. Escoge la mejor alternativa.**

1. A.
2. C.
3. A.
4. D.
5. B.
6. B.
7. A.
8. C.
9. A.
10. D.

Parte II. Parea la mejor alternativa.

1. D.
2. A.
3. E.
4. B.
5. C.

Parte III. Llena los blancos.

1. Asamblea Legislativa.
Rama Judicial. Municipios.
Guardia Nacional.
2. Federal Register
3. 417, (y) 419.
4. Ley # 170
5. Viole Derechos Civiles.

